

REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACELERADORA DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO UTRERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo del fomento del desarrollo económico y social de Utrera, y en consecuencia, de los proyectos económicos y empresariales, otorgándoles la máxima celeridad posible a los procedimientos administrativos necesarios, para la implantación de determinadas actividades económicas que, por su singular incidencia cualitativa o cuantitativa, sean considerados de interés estratégico colectivo para Utrera, así como dentro de las competencias atribuidas al municipio en el art. 9.21 y 9.22 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, art. 4.1.a) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se pretende aprobar el presente Reglamento, a efectos de crear y regular la Unidad Aceleradora de Proyectos de Utrera.

La Unidad Aceleradora de Proyectos se configura como un instrumento para dar prioridad a aquellos proyectos, iniciativas, actividades o inversiones de interés estratégico colectivo para el municipio de Utrera que presentan especial relevancia en el desarrollo y la planificación económica, social y territorial del municipio y establecer un marco de tramitación preferente de agilización y simplificación administrativa para fomentar las iniciativas empresariales y, de este modo, favorecer el mantenimiento, la creación de empleo y la atracción de inversiones a Utrera.

La Unidad Aceleradora de Proyectos, tendrá carácter de órgano colegiado desconcentrado con carácter de comité técnico.

La necesidad de impulsar y mejorar la eficiencia de los procedimientos administrativos necesarios, para la implantación de determinadas actividades económicas, ha puesto de manifiesto la importancia de llevar a cabo la redacción de este Reglamento, como un mecanismo de apoyo y coordinación.

El Excmo. Ayuntamiento de Utrera pretende fortalecer la celeridad y eficacia de la tramitación de determinados proyectos económicos y empresariales, en especial, aquellos que por su singular incidencia

cualitativa o cuantitativa van a ser considerados de interés estratégico colectivo para Utrera.

Título I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición y funcionamiento de la Unidad Aceleradora de Proyectos del Ayuntamiento de Utrera, delimitar el concepto de proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo para Utrera, los requisitos para ser declarados como tales y categorías, así como establecer un marco de tramitación preferente y de agilización administrativa, para estos proyectos económicos y empresariales, por su especial impacto cualitativo o cuantitativo en la economía local.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se circunscribe al término municipal de Utrera.

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación de la Unidad Aceleradora de Proyectos.

La Unidad Aceleradora de Proyectos se constituye como órgano colegiado desconcentrado con carácter de comité técnico, su ámbito competencial y territorial se circunscribe al término municipal de Utrera.

Artículo 3. Adscripción.

La Unidad Aceleradora de Proyectos del Ayuntamiento de Utrera estará adscrita a la Concejalía con competencias en Reactivación Económica, del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Artículo 4. Finalidades de la Unidad Aceleradora de Proyectos.

La Unidad Aceleradora de Proyectos tiene como finalidad impulsar, coordinar y agilizar los procedimientos vinculados a las actividades que van a ser consideradas de interés estratégico colectivo para el municipio de Utrera conforme al Reglamento.

Una vez determinado el interés estratégico colectivo de los proyectos económicos y empresariales, la Unidad Aceleradora de Proyectos, llevará a cabo el asesoramiento sobre los trámites necesarios, ofreciendo la información necesaria por parte del Ayuntamiento de Utrera a través de las distintas Unidades Administrativas con las actuaciones de coordinación con las restantes Concejalías competentes en este procedimiento.

Esta Unidad tendrá los siguientes objetivos:

- a) Vinculación del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Utrera con la sociedad y el sector empresarial.
- b) Generar empleo y oportunidad de trabajo.
- c) Promover inversiones y proyectos empresariales de interés estratégico colectivo para Utrera por su especial relevancia y coherencia.
- d) Mejorar las ventajas competitivas de las pequeñas y medianas empresas.
- e) Aumentar las iniciativas empresariales para favorecer un creciente desarrollo económico de Utrera.

Artículo 5. Funciones.

1. La Unidad Aceleradora de Proyectos realizará con carácter general las siguientes funciones informativas y/o de asesoramiento:

- a) Dar prioridad a los procedimientos o proyectos calificados de interés estratégico colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
- b) Ofrecer la posibilidad de utilizar una serie de recursos e infraestructuras, que permita obtener los servicios y objetivos establecidos al alcance de los nuevos proyectos empresariales.
- c) Fomentar y generar iniciativas empresariales, mediante la creación de un espacio común, intercambio de ideas, experiencias y conocimiento entre las personas.
- d) Asegurar un marco para el desarrollo de iniciativas emprendedoras de carácter privado.
- e) Formar a emprendedores en el ejercicio y desarrollo de la iniciativa en el ámbito de la empresa, dotándoles de un asesoramiento especializado y de acceso a recursos económicos y tecnológicos.
- f) Asesoramiento y atención personalizada a promotores de proyectos para obtener información sobre las iniciativas existentes.
- g) Coordinación de las actuaciones para lograr al máximo una agilidad administrativa necesaria para obtener los requisitos de este reglamento.
- h) Asesorar y gestionar ayuda financiera o apoyo para obtener subvenciones y recursos que contribuyan al cumplimiento de las funciones y objetivos.
- i) Promover y participar en el desarrollo de las actuaciones y proyectos, becas, competencias, premios, etc.

- j) Proveer servicios técnicos de asesoramiento, gestión empresarial, marketing, consultoría, finanzas, tecnológicos y otros servicios.

2. Asimismo, con carácter específico emitirá, informe – propuesta de resolución, de los potenciales proyectos económicos y empresariales de interés estratégico colectivo para Utrera, en aras a la calificación y resolución como proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo para Utrera, por Alcaldía-Presidencia.

Este informe será preceptivo y no vinculante, a efectos de calificación como proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo para Utrera, mediante resolución de Alcaldía-Presidencia.

Artículo 6. Composición y acuerdos de la Unidad Aceleradora de Proyectos

Estará integrado por la Presidencia, cinco Vocales y la Secretaría.

Artículo 7. Presidencia.

Corresponde al/la Teniente-Alcalde del Área con competencias en Reactivación Económica del Excmo. Ayuntamiento de Utrera. Sus funciones son:

- a) Ostentar la representación de la Unidad Aceleradora de Proyectos.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

La Presidencia podrá ser sustituida por cualquier otro Teniente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 8. Vocales.

a) Vocal primero. Teniente-Alcalde del Área con competencias en Urbanismo, que podrá ser sustituido por cualquier otro Teniente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Vocal segundo. Arquitecto o Arquitecta del Área con competencias Urbanismo, que podrá ser sustituida por cualquier otro Arquitecto o Arquitecta del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

c) Vocal tercero. Técnico o técnica de Administración General (T.A.G.) del Área con competencias en Urbanismo, que podrá ser sustituida por cualquier otro Técnico de Administración General (T.A.G.) del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

d) Vocal cuarto. Dirección Técnica del Área con competencias en Reactivación Económica, o Técnico o Técnica de Administración General (T.A.G.) perteneciente a la citada Área, que podrá ser sustituida por cualquier otro Técnico de Administración General (T.A.G.) del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

e) Vocal quinto. Técnico o técnica del Área con competencias en Medioambiente, que podrá ser sustituida por cualquier otro Técnico o Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 9. Secretaría.

Corresponde al/la Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, quien podrá intervenir en la reuniones con voz,pero sin voto.

Serán funciones de la Secretaría:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Custodia de documentación.
- f) Levantamiento del acta de las sesiones.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 10. Convocatoria y quórum de constitución.

- a) La Unidad Aceleradora de Proyectos, se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de, al menos una vez al mes.
- b) Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera por iniciativa de la Presidencia, o a solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros, haciendo constar por escrito los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.
- c) La Unidad Aceleradora de Proyectos quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.
- d) Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/a (o persona que lo sustituya) y del Secretario/a (o persona que lo sustituya).
- e) Las sesiones se convocarán, como mínimo, con siete días naturales de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días.
- f) La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar, fecha, hora y lugar de realización, así como en su caso, la documentación complementaria. La convocatoria se notificará mediante correo electrónico. En caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 11. Los acuerdos de la UAP.

- a. Los acuerdos de la Unidad Aceleradora de Proyectos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate se resolverá con el voto de calidad del Presidente.
- b. Los miembros discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente.
- c. Cuando los miembros voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de las responsabilidades que pueda derivarse de dichos acuerdos.

Artículo 12. Las actas.

- a) De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el Acta figurará, el acuerdo adoptado y los votos emitidos.
- c) Cualquier persona de la Unidad Aceleradora de Proyectos tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en acta o uniéndose copia a la misma.
- d) Las personas que integran la Unidad Aceleradora de Proyectos que discrepen del contenido del acuerdo, podrán formular su voto particular.
- e) Las actas se rubricarán por el Presidente/a y el Secretario/a, debiendo ser sometidas a la aprobación de la Unidad Aceleradora de Proyectos en la sesión siguiente.

Título II. PROYECTOS ECONÓMICOS Y EMPRESARIALES DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA UTRERA.

Artículo 13. Concepto de proyectos económicos y empresariales de interés estratégico colectivo para Utrera.

Se pueden considerar proyectos económicos y empresariales de interés estratégico colectivo para Utrera, aquellas iniciativas que por su especial relevancia y coherencia contribuyan de manera significativa al desarrollo económico, social y territorial del municipio de Utrera.

Artículo 14. Requisitos y categorías de los proyectos económicos y empresariales de interés estratégico colectivo para Utrera.

1. Para ser considerados proyectos económicos y empresariales de interés estratégico colectivo para Utrera, deberán ser desarrollados en el municipio de Utrera y tener cabida en alguna de las siguientes categorías:

- a) Inversiones industriales o de servicios avanzados que generen o amplíen cadenas de valor añadido y empleo en el sistema productivo y mejoren su competitividad.
- b) Nuevas actividades económicas que aporten valor añadido en sectores productivos con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico.
- c) Inversiones que refuercen la implantación de la sociedad del conocimiento, el sistema universitario andaluz y el potencial de innovación y de cualificación del capital humano.
- d) Inversiones que contribuyan a la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la actividad económica.
- e) Implantación de nuevas actividades económicas que puedan sustituir a sectores en declive o en reconversión.
- f) Inversiones que, de forma significativa, incidan en la mejora de la cohesión y vertebración territorial, y en desarrollo socioeconómico de las zonas más desfavorecidas, especialmente las relacionadas con la economía social
- g) Proyectos que potencien iniciativas de economía circular, eco-innovación o que contribuyan al desarrollo energético sostenible de Andalucía, así como a la neutralidad climática, excluyendo los proyectos a los que les son aplicables las autorizaciones administrativas establecidas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a los que se les aplica el párrafo i).
- h) Inversiones en materia de atención a la dependencia o de carácter social y, excepcionalmente, aquellas inversiones residenciales vinculadas a estas.
- i) Los proyectos a los que les son aplicables las autorizaciones administrativas contempladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, relativos a los proyectos de inversión en las Redes de Transporte y Distribución de suministro eléctrico, los proyectos de valorización energética de residuos o biomasa, así como los proyectos de energía renovables que tengan significativos efectos de

arrastre sobre el sector industrial andaluz, en lo relativo a los bienes de equipo utilizados en su proceso productivo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

2. Los proyectos económicos y empresariales deberán:

- a) Contribuir con el fomento de un mínimo de cinco puestos de trabajo a tiempo completo y cómputo anual.
- b) No estar sometido a un específico régimen de protección por la legislación administrativa sectorial que establezca prohibiciones y limitaciones que determinen la improcedencia de su declaración como inversión de interés estratégico.
- c) Acreditar una contribución significativa al desarrollo económico, social, territorial de Utrera.
- d) Ser coherentes con los objetivos establecidos en la planificación estratégica de la Concejalía competente por razón de la materia del proyecto empresarial.

3. Excepcionalmente, podrá declararse proyecto económico y empresarial, otros proyectos que aún no cumpliendo con los requisitos anteriores, sean considerados por sus características especiales prioritarias para el desarrollo de Utrera. Esta excepcionalidad se fundamentará por la Concejalía competente, que incluirá una justificación de las características y motivos que aconsejan la declaración de proyectos.

4. También tendrá la consideración de inversión de interés estratégico colectivo, aquellas inversiones declaradas estratégicas por otras normas de rango legal.

Título III: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE PROYECTO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL DE INTERÉS ESTRATÉGICO COLECTIVO PARA UTRERA.

Artículo 15. Solicitudes de declaración de proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo para Utrera.

1. Los promotores de proyectos económicos y empresariales interesados que reúnan las características indicadas en el artículo anterior habrá de presentar una solicitud al Ayuntamiento de Utrera, conforme al artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y esta solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Memoria del proyecto que incluirá:

- a) Entidades o personas promotoras del proyecto, incluyendo todos los datos para determinar su plena identificación, trayectoria empresarial y experiencia en el ámbito.
- b) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Características del proyecto, justificando la implantación territorial, características básicas, desarrollo de la actividad, justificación en una o varias características establecidas en el artículo previo.
- d) Estudio sobre la generación de empleo y características.
- e) Grado de innovación del proyecto.
- f) Descripción del impacto económico, social, medioambiental.
- g) Plan viabilidad económico-financiera.
- h) Justificación de la conformidad del proyecto con la planificación urbanística y territorial, en la que deberá acompañarse de un informe de compatibilidad urbanística suscrito por arquitecto o arquitecto técnico.
- i) La justificación de la conformidad del proyecto con la legislación en materia de protección del patrimonio cultural que sea aplicable.

2. Si la documentación y la solicitud no estuviere completa, en base al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se efectuará requerimiento de conformidad. Dicho requerimiento se efectuará en un plazo de diez días para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 16. Procedimiento de declaración de proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo para Utrera.

1. En primer lugar, se convocará la Unidad Aceleradora de Proyectos, que tendrá las funciones de tramitación, impulso y coordinación de los proyectos económicos y empresarial de interés estratégico colectivo para Utrera conforme a lo previsto en este Reglamento.

Posteriormente, el procedimiento para la declaración de proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo, podrá iniciarse a

solicitud de la persona física o jurídica promotora, mediante la solicitud correspondiente en base a los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del presente Reglamento.

2. El proyecto económico y empresarial declarado de interés estratégico colectivo para Utrera, se deberá ejecutar de conformidad con la solicitud presentada por el promotor, en lo relativo al volumen de empleo, inversión, entidad promotora o cualquier otro requisito por norma de rango legal.

3. Se puede declarar de oficio o a instancia de la Unidad Aceleradora de Proyectos, la revocación de la declaración cuando se incumplan algunos de los requisitos establecidos para obtener tal calificación. La revocación de la declaración conllevará la tramitación del expediente para llevar a cabo la reversión de los usos del suelo. La citada revocación se realizaría por Alcaldía-Presidencia.

4. A propuesta de la Concejalía competente se podrá acordar la asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos, de todas aquellas iniciativas, que por su importancia constituya al logro de los objetivos constatados. Estos trámites serán tratados por trámites administrativos con impulso preferente y urgente.

Artículo 17. Informe y valoración de los proyectos.

1. La Unidad Aceleradora de Proyectos, una vez recibida la solicitud y admitida, se constituirá y dispondrá de un plazo máximo de un mes para valorar los requisitos para la declaración de interés estratégico colectivo para Utrera.

A tal efecto, se podrá recabar potestativamente los informes correspondientes de otras Concejalías competentes que se estimen necesarios.

2. Emitido el informe, y votado el sentido del mismo por mayoría simple, una vez instruido el procedimiento, se notificará a los interesados concediéndoles un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que puedan alegar y presentar los documentos y alegaciones pertinentes. Si antes de la finalización del plazo, manifiestan la decisión de no aportar nuevos documentos o alegaciones, se entenderá realizado el trámite.

3. Concluido el trámite de audiencia, la Unidad Aceleradora elevará el informe-propuesta a Alcaldía-Presidencia a efectos resolución, informe que es preceptivo y no vinculante, que analizará la propuesta conforme a los requisitos y criterios establecidos en el presente Reglamento.

4. Los plazos máximos para notificar la resolución del procedimiento de declaración proyectos económicos y empresariales de interés estratégico y el sentido del silencio administrativo, se efectuará en base a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Resolución de declaración de proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo para Utrera.

1. La competencia para resolver la declaración de proyecto económico y empresarial le corresponde a Alcaldía-Presidencia.

Una vez acordada la declaración, se dará cuenta a las Concejalías competentes afectadas.

2. La declaración del proyecto no implicará la aprobación del proyecto de inversión, ni la autorización de la puesta en marcha del mismo.

3. En aquellos supuestos, en que, durante la tramitación del procedimiento, acrediten circunstancias que impidan la declaración conforme a los requisitos ordinarios establecidos en este Reglamento, siempre que concurra un interés general prevalente, la Unidad Aceleradora de Proyectos podrá elevar informe a Alcaldía para que de forma motivada, valore los intereses y acuerde la declaración del proyecto como de interés estratégico colectivo para Utrera, si lo considera oportuno.

4. En la resolución de declaración se establecerán las obligaciones que deberán asumir los promotores del proyecto, condiciones y plazo para su cumplimiento y condiciones particulares.

5. La resolución se notificará a los promotores de los proyectos surtiendo efectos a partir de la fecha de notificación.

La eficacia de la declaración queda demorada al momento en el que efectivamente se produzca la notificación.

Artículo 19. Efectos de la declaración como proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo para Utrera.

1. Tramitación administrativa preferente.

Los proyectos declarados de interés estratégico colectivo para Utrera tendrán un impulso preferente y urgente ante la Administración

Municipal, sin perjuicio de los derechos del conjunto de la ciudadanía que deben ser respetados.

2. Reducción de los plazos administrativos.

Los plazos ordinarios de trámites previsto, cuando afecte a las inversiones declaradas de interés estratégico colectivo para Utrera, -éstas se considerarán de interés público-, y se reducirán a la mitad conforme la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo en lo relativo a la presentación de solicitudes y recursos.

Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 96 de la Ley 39/2015 se podrá acordar la tramitación simplificada.

3. Planeamiento Territorial y Urbanístico.

Se reducirán a la mitad los plazos de los procedimientos para el otorgamiento de cualquier autorización administrativa que sea precisa para la ejecución de obras o apertura o funcionamiento de instalaciones de los proyectos declarados de interés estratégico colectivo de Utrera, sin perjuicio de que el trámite de licencia se pueda sustituir por declaración responsable o comunicación previa de acuerdo con lo previsto en las normas sectoriales.

4. Medio ambiente.

Las actuaciones declaradas de interés estratégico colectivo para Utrera, podrá ser de aplicación el procedimiento abreviado previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuando concurren los requisitos establecidos.

Artículo 20. Coordinación administrativa.

1. La Unidad Aceleradora de Proyectos dada las funciones y carácter transversal recibirá asesoramiento y asistencia por parte de todas las unidades administrativas municipales con la finalidad de ejecutar dichos proyectos.

2. Puede contar con el apoyo de:

- a) Otras unidades Administrativas del Ayuntamiento, en las que afecten o tenga incidencia dichos proyectos.

- b) El propio Ayuntamiento de Utrera que llevará a cabo las actuaciones pertinentes para hacer efectiva la tramitación preferente y urgente de los proyectos.
- c) Otras Administraciones Públicas.

Artículo 21. Modificaciones sobre la declaración inicial de proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo para Utrera.

1.El interesado o promotor de las actividades declaradas como proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo para Utrera deberá comunicar cualquier aplazamiento, modificación, reducción de la inversión, número de empleados o cualquier otra circunstancia que afectara a los requisitos establecidos para el otorgamiento de tal calificación.

En este caso, la Unidad Aceleradora de Proyectos, podrá proponer la modificación o revocación a Alcaldía de la declaración de proyecto económico y empresarial de interés estratégico colectivo, así como el inicio de la nueva tramitación cuando consista en cambios sustanciales.

2. La Concejalía con competencias en Reactivación Económica puede elevar a propuesta motivada a Alcaldía para revocar la declaración en supuestos de incumplimiento de cualquiera de los requisitos previos, o cuando de forma injustificado se produzca paralización, abandono o falta de ejecución de los proyectos empresariales y económicos.

Artículo 22. Deber de confidencialidad.

No se podrá divulgar la información o los documentos que hayan sido facilitados por los propios solicitantes de los proyectos empresariales y económicos de interés estratégico colectivo, cuando los citados solicitantes le hayan otorgado el carácter de confidencial expresamente, salvo los casos en los que deba ser objeto de publicidad conforme lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía o cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

A estos efectos, deberán incorporar una declaración con una relación de la documentación a la que hayan dado carácter confidencial.

Artículo 23. Notificaciones y publicaciones.

Las resoluciones y notificaciones que se dictan en el procedimiento para la declaración de proyectos económicos y empresariales de interés estratégico colectivo para Utrera serán notificadas a los interesados conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base al artículo 41 de la Ley 39/2015, se dispone que se practicarán preferentemente por medios electrónicos, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.